



# REGLAMENTO ACADÉMICO

## AGOSTO 2021

APROBADO EN SESIÓN CONESUP 911-2021 DEL 22 SETIEMBRE 2021

## Contenido

<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>8</b>
Artículo 1. Propósito .....	8
Artículo 2. Alcance .....	8
Artículo 3. Divulgación de documentos académicos .....	8
Artículo 4. Observancia de Estatutos y Reglamentos .....	9
<b>CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS.</b> .....	<b>9</b>
<b>Sección I. Del proceso de ingreso</b> .....	<b>9</b>
Artículo 5. Sobre la admisión a la Universidad .....	9
Artículo 6. Requisitos de ingreso. ....	9
Bachillerato.....	9
Licenciatura .....	10
Posgrados .....	10
Artículo 7. Orientación al ingreso .....	11
<b>Sección II. El proceso de matrícula, cambio, congelamiento y retiro de materias</b> .....	<b>12</b>
Artículo 8. Matrícula.....	12
Artículo 9. Categorías de matrícula.....	12
Artículo 10. Cursos matriculados .....	13
Artículo 11. Carga académica máxima por ciclo .....	13
Artículo 12. Cambios de cursos matriculados .....	13
Artículo 13. Congelamiento de cursos .....	13

Artículo 14. Retiro injustificado.....	13
Artículo 15. Retiro justificado.....	14
<b>Sección III. De las carreras y planes de estudio .....</b>	<b>14</b>
Artículo 16. Plan de estudios.....	14
Artículo 17. Modificación al plan de estudios.....	15
Artículo 18. Consideraciones en caso de modificación de planes de estudios.	15
Artículo 19. Cantidad de créditos mínima por grado .....	16
Artículo 20. Certificaciones y constancias .....	16
Artículo 21. Ciclos.....	17
Artículo 22. Cambio de Carrera.....	17
Artículo 23. Expediente estudiantil.....	17
Artículo 24. De la actualización y confidencialidad de la información en el expediente.....	18
<b>Sección IV. LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS .....</b>	<b>19</b>
Artículo 25. Sobre los programas de curso.....	19
Artículo 26. Contenidos de los programas de curso.....	19
Artículo 27. Cambios en los programas de curso.....	19
Artículo 28. Horas lectivas por curso .....	19
Artículo 29. Horario de los cursos .....	20
<b>Sección V. DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.....</b>	<b>20</b>
Artículo 30. Generalidad de la evaluación .....	20
Artículo 31. Categorías de evaluación .....	20
Artículo 32. De la escala de calificación y nota de aprobación.....	20
Artículo 33. De los participantes en el proceso de evaluación.....	22
Artículo 34. De los deberes del Consejo Universitario en relación con la evaluación .....	22

Artículo 35. De los deberes del Director de Escuela en relación con la evaluación .....	23
Artículo 36. Aprobación de cursos .....	24
Artículo 37. De la restricción en reprobación de cursos.....	24
Artículo 38. De los instrumentos de medición en el proceso de evaluación .....	25
Artículo 39. Prohibición de eximir instrumentos de evaluación.....	25
Artículo 40. Del valor porcentual de los componentes de la calificación.....	25
Artículo 41. Consideraciones de las llegadas tardías a lecciones presenciales	25
Artículo 42. De la asistencia a lecciones presenciales.....	26
Artículo 43. Mecanismo en caso de llegada tardía o ausencia del profesor a instrumentos de evaluación presencial .....	28
Artículo 44. Mecanismo para la participación de los estudiantes en Entornos virtuales de aprendizaje.....	28
<b>Sección VI. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN .....</b>	<b>28</b>
Artículo 45. Del Cronograma de fechas.....	28
Artículo 46. De los entregables solicitados por los instrumentos de evaluación	29
Artículo 47. De la materia evaluada en los instrumentos de evaluación sumativa .....	29
Artículo 48. De los requisitos de los instrumentos de evaluación.....	29
Artículo 49. De las llegadas tardías a evaluaciones programadas .....	30
Artículo 50. De la devolución de instrumentos de evaluación calificados. ....	30
Artículo 51. Sobre el extravío o pérdidas de instrumentos de evaluación.....	31
Artículo 52. Requisitos para presentar un instrumento de evaluación .....	31
Artículo 53. Exámenes o pruebas escritas y cuadernos oficiales en la modalidad presencial.....	32
Artículo 54. Exámenes o pruebas en la modalidad de educación virtual .....	33

Artículo 55. Condiciones al momento de hacer una prueba presencial .....	33
Artículo 56. Abandono del aula durante una prueba presencial .....	33
Artículo 57. De los fraudes o plagios en instrumentos de evaluación presenciales y entornos virtuales.....	34
Artículo 58. De las ausencias justificadas a las pruebas presenciales y virtuales y la aplicación de la reposición.....	35
Artículo 59. De las ausencias injustificadas a las pruebas o instrumentos de evaluación.....	36
<b>Sección VII. DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN.....</b>	<b>36</b>
Artículo 60. Apelación de elementos de evaluación.....	36
Artículo 61. Sobre la presentación y notificación de reclamos o quejas.....	37
<b>CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN .....</b>	<b>37</b>
<b>Sección I. DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN .....</b>	<b>37</b>
Artículo 62. Modalidades de graduación.....	37
a. Pruebas de Grado .....	38
b. Tesis.....	38
c. Práctica Universitaria Supervisada .....	39
d. Trabajo de Investigación Dirigido.....	39
e. Proyecto de Graduación.....	39
f. Tesina.....	39
<b>Sección II. MATRÍCULA Y FORMALIDADES DEL REQUISITO DE GRADUACIÓN DE PRUEBAS DE GRADO .....</b>	<b>40</b>
Artículo 63. Requisitos para la inscripción de Pruebas de Grado.....	40
Artículo 64. Repetición de pruebas de grado .....	40
Artículo 65. Autorización del Director de Escuela .....	41
<b>Sección III. DE LA MATRÍCULA Y FORMALIDADES DEL REQUISITO DE GRADUACIÓN DE OTRAS MODALIDADES .....</b>	<b>41</b>
Artículo 66. Requisitos para inscribir las modalidades de graduación diferentes a las pruebas de grado.....	41

Artículo 67. Realización grupal de modalidades de graduación .....	41
Artículo 68. Temas de investigación y de proyecto .....	42
<b>Sección IV. DE LOS PLAZOS .....</b>	<b>42</b>
Artículo 69. Plazo máximo en tesis, tesina, proyecto y trabajo de investigación .....	42
Artículo 70. Plazo para la práctica supervisada.....	43
Artículo 71. Sobre el vencimiento del plazo y reprobación de las modalidades de graduación .....	43
<b>Sección V. DEL INFORME FINAL .....</b>	<b>44</b>
Artículo 72. Estructura de presentación del informe.....	44
<b>Sección VI. DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE Y EL TUTOR ANTE EL REQUISITO DE GRADUACIÓN .....</b>	<b>44</b>
Artículo 73. De las obligaciones del estudiante .....	44
Artículo 74. De las obligaciones del Tutor. ....	45
<b>Sección VII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>46</b>
Artículo 75. Actas de calificación.....	46
<b>Sección VIII. DE LOS RECURSOS RELATIVOS A LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN.....</b>	<b>46</b>
Artículo 76. De los recursos de revocatoria en modalidades de graduación ....	46
<b>CAPÍTULO IV. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y LA TRANSFERENCIA DE ESTUDIANTES DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN.....</b>	<b>47</b>
<b>Sección I. Convalidaciones externas .....</b>	<b>47</b>
Artículo 77. Periodo y consideraciones para presentar solicitud de convalidaciones .....	47
Artículo 78. Competencia de la Universidad en la convalidación de materias..	48
Artículo 79. Garantía de la Residencia mínima considerando la convalidación	48
Artículo 80. Lineamientos para la convalidación .....	49

Artículo 81. Sobre las pruebas de suficiencia como reconocimiento .....	50
Artículo 82. Cursos que no pueden ser convalidados.....	50
Artículo 83. Consideraciones sobre los requisitos de la documentación.....	50
Artículo 84. Sobre el procedimiento .....	51
<b>Sección II. De las convalidaciones internas .....</b>	<b>53</b>
Artículo 85. Lineamientos de la convalidación interna .....	53
<b>Sección III. De la Transferencia externa .....</b>	<b>54</b>
Artículo 86. Condiciones de la transferencia externa .....	54
<b>CAPÍTULO V. DE LOS EXÁMENES POR SUFICIENCIA.....</b>	<b>54</b>
Artículo 87. Exámenes de suficiencia .....	54
Artículo 88. Justificación del examen de suficiencia .....	55
Artículo 89. Requisitos para el examen de suficiencia.....	55
Artículo 90. Solicitud para el examen de suficiencia .....	55
Artículo 91. Acta del examen de suficiencia .....	56
Artículo 92. Nota mínima de aprobación del examen de suficiencia .....	56
Artículo 93. Sobre los recursos en exámenes de suficiencia.....	56
<b>CAPÍTULO VI. DE LA RESIDENCIA MÍNIMA .....</b>	<b>57</b>
Artículo 94. Residencia mínima.....	57
<b>CAPÍTULO VII. EDUCACION VIRTUAL UNIVERSITARIA .....</b>	<b>57</b>
Artículo 95. Educación Universitaria Virtual.....	57
<b>CAPÍTULO VIII. DE LOS CAMBIOS E INTERPRETACION DEL REGLAMENTO .....</b>	<b>57</b>
Artículo 96. Interpretaciones del reglamento.....	57
Artículo 97. De las reformas.....	57

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Propósito**

Este Reglamento norma el sistema de evaluación de los aprendizajes, los requisitos para la aprobación de los cursos, los requisitos para la graduación y obtención de títulos, la política y el procedimiento de convalidación de estudios y transferencia de estudiantes, dentro y fuera de la Universidad Hispanoamérica (en adelante la Universidad) los lineamientos para realizar exámenes por suficiencia y la residencia mínima requerida, todo esto sin menoscabo de las disposiciones que emita el Consejo Universitario, considerando la legislación vigente.

### **Artículo 2. Alcance**

Este Reglamento rige los cursos que la Universidad brinde, debidamente aprobados por CONESUP, dentro del marco de legalidad establecido por el órgano competente y supervisor de la educación universitaria privada.

Toda oferta académica que por la naturaleza de su objeto de estudio y dinámica de sus cursos requiera de disposiciones especiales, contará con regulación institucional acorde con lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento General del CONESUP.

### **Artículo 3. Divulgación de documentos académicos**

Es deber del estudiante, conocer el presente Reglamento, así como los reglamentos, protocolos y plan de estudios particulares de la carrera a la que pertenece. Debe conocer, además, las normas y reglamentos de clínicas, biblioteca, Régimen estudiantil, laboratorios, estacionamientos y todos los que sean de naturaleza académica o administrativa, y que se encuentren vigentes en la Universidad. Cada cuatrimestre debe conocer el Calendario Académico que describe todas las actividades por realizarse en ese periodo. Todos estos

documentos están a la disposición del estudiante para su consulta en la página web, repositorio digital administrado por biblioteca, correo, entre otros.

#### **Artículo 4. Observancia de Estatutos y Reglamentos**

Cada estudiante, aceptará los Estatutos de la Universidad y lo establecido en el presente Reglamento y otros reglamentos de la Universidad.

## **CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS.**

### **Sección I. Del proceso de ingreso**

#### **Artículo 5. Sobre la admisión a la Universidad**

Todo estudiante que solicite admisión a la Universidad deberá cumplir con los requisitos de ingreso, ya sea para modalidad presencial o virtual, que se establecen en el Estatuto Orgánico y en el presente Reglamento, así como cumplir con los requisitos específicos de la carrera seleccionada.

#### **Artículo 6. Requisitos de ingreso.**

Los requisitos de ingreso son los que establece cada carrera en su plan de estudios, siendo el requisito mínimo de admisión que el estudiante presente los que se detallan a continuación:

##### **Bachillerato**

- a. Original y dos copias del título de Bachiller en Educación Media. En el caso de títulos de Bachiller en Educación Media otorgados en el extranjero se debe presentar la Equiparación de Título emitida por el Ministerio de Educación Pública (MEP) en Costa Rica, las auténticas consulares o apostillado de La Haya.

- b. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte si es extranjero (Documento vigente y legible).
- c. Dos fotografías tamaño pasaporte
- d. En caso de proceder de otra universidad del país y si ya ha concluido su trabajo comunal universitario, debe aportar certificación reciente, emitida por el Departamento de Servicios Estudiantiles de la Institución o su equivalente que indique las horas realizadas.

### Licenciatura

- a. Original y dos copias del título de Bachiller en Educación Media. En el caso de títulos de Bachillerato en Educación Media otorgados en el extranjero se debe presentar la Equiparación de Título emitida por el Ministerio de Educación Pública (MEP) en Costa Rica, las auténticas consulares o apostillado de La Haya.
- b. Original y dos copias del título universitario de Bachillerato Universitario.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte si es extranjero (Documento vigente y legible).
- d. Dos fotografías de estudio tamaño pasaporte.
- e. En caso de proceder de otra universidad del país y si ya ha concluido su trabajo comunal universitario, debe aportar certificación reciente, emitida por el Departamento de Servicios Estudiantiles de la Institución o su equivalente que indique las horas realizadas.
- f. Los estudiantes que provengan de otra universidad privada deben presentar el título universitario junto con la certificación del CONESUP. Si es de una universidad pública, deben presentar el título universitario y la certificación de la universidad correspondiente.

### Posgrados

- a. Original y dos copias del título de Bachiller en Educación Media. En el caso de títulos de Bachiller en Educación Media otorgados en el extranjero se debe

presentar la Equiparación de Título emitida por el Ministerio de Educación Pública (MEP) en Costa Rica, las auténticas consulares o apostillado de La Haya.

- b. Original y dos copias del título universitario según corresponda Bachillerato, Licenciatura, Maestría, Especialidad o Doctorado, de acuerdo con los requisitos del Plan de Estudio al que se aspira matricular. En el caso de los estudiantes que hayan realizado estudios u obtenido títulos en el extranjero, deben tener en cuenta las siguientes disposiciones de previo para realización de cualquier trámite de matrícula:
  - i. Los títulos, certificaciones y otros documentos emitidos en el extranjero deben cumplir con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico nacional con el fin de establecer su autenticidad.
  - ii. La Universidad podrá exigir certificaciones adicionales, así como la realización de pruebas que permitan determinar si el aspirante tiene la idoneidad requerida para matricular la carrera seleccionada.
  - iii. La Universidad podrá solicitar, asimismo, fotocopias o archivos digitales de imágenes de uno, varios o todos los documentos antes indicados.
  - iv. En caso de estudiantes que hayan obtenido títulos de grado universitario en el extranjero, éstos deben venir acompañados del reconocimiento del Consejo Nacional de Rectores y deben estar traducidos en caso de no emitirse originalmente en español.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte si es extranjero (Documento vigente y legible).
- d. Dos fotografías de estudio tamaño pasaporte.
- e. Los requisitos adicionales que estén definidos en la aprobación del CONESUP para las carreras de posgrados.

### **Artículo 7. Orientación al ingreso**

El estudiante, al ingresar a la Universidad Hispanoamericana, recibe de los funcionarios administrativos correspondientes y de los Directores de Escuela, la

orientación necesaria para proceder correctamente con los trámites administrativos de matrícula e inicio de lecciones. Adicionalmente podrá contar con el servicio de orientación vocacional y apoyo a la adaptación hacia la vida universitaria.

## **Sección II. El proceso de matrícula, cambio, congelamiento y retiro de materias**

### **Artículo 8. Matrícula**

La matrícula es el acto administrativo mediante el cual se incorpora a la Universidad y adquiere o renueva su condición de estudiante, una vez cumplido los requisitos de ingreso a la carrera o carreras seleccionadas. Al quedar matriculado en uno o más programas académicos, asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Universidad.

### **Artículo 9. Categorías de matrícula**

Existen dos categorías de matrícula:

- a. Ordinaria: se realiza en las fechas señaladas antes de empezar el ciclo académico definido por la Universidad.
- b. Extraordinaria: Se efectúa después del vencimiento de la fecha ordinaria, según los plazos definidos por la Universidad en el Calendario Académico, los cuales deben ser respetados por los estudiantes.

La matrícula ordinaria y la extraordinaria, podrán realizarse por los medios presenciales o no presenciales que la Universidad facilite al estudiante. Para efectuar la matrícula no presencial, el estudiante debe utilizar la plataforma que defina la Universidad y acatar las disposiciones establecidas.

### **Artículo 10. Cursos matriculados**

El estudiante solo podrá asistir al curso y grupo en el que se encuentre debidamente matriculado, por lo que la Universidad únicamente reconocerá la nota asignada por el profesor en esos cursos. Es obligación del estudiante verificar que se encuentra dentro de la lista oficial de clase del docente.

### **Artículo 11. Carga académica máxima por ciclo**

El estudiante puede matricular por ciclo una carga académica máxima de veinte (20) créditos según la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria vigente.

### **Artículo 12. Cambios de cursos matriculados**

Un estudiante puede realizar cambios de cursos y grupos matriculados solamente en el período que la Universidad establece para ello, según el Calendario Académico, cancelando los aranceles correspondientes para este servicio.

### **Artículo 13. Congelamiento de cursos**

Un estudiante puede realizar congelamientos de materias de acuerdo con lo definido en el Lineamiento de Solicitud de Congelamiento y Retiro Académico.

### **Artículo 14. Retiro injustificado**

Ocurre cuando el estudiante abandona uno o más cursos, al no asistir a lecciones o presentarse a los procesos de evaluación sumativa. La nota final que le corresponde al estudiante será la acumulada hasta el momento del retiro.

### **Artículo 15. Retiro justificado**

El retiro justificado de cursos se produce cuando el estudiante decide retirarse fuera del tiempo establecido en el Calendario Académico por razones justificadas como las siguientes:

- a. Enfermedad.
- b. Accidentes
- c. Otras causas de fuerza mayor, siempre que a criterio del Consejo Universitario sean aceptadas y estén debidamente documentadas.

La solicitud de retiro extraordinario la debe hacer el estudiante o su representante legal, éste último cuando el estudiante sea menor de edad o se encuentre imposibilitado para el trámite, siempre que el representante posea la autorización del estudiante ante la Dirección de Servicios Estudiantiles, de forma escrita.

El retiro justificado no se tomará en cuenta para el cálculo del promedio académico del estudiante.

En este caso, no existe devolución de montos pagados por concepto de matrícula y colegiaturas, de acuerdo con la política financiera de la Universidad.

## **Sección III. De las carreras y planes de estudio**

### **Artículo 16. Plan de estudios**

Las carreras que imparte la Universidad han sido aprobadas por CONESUP cumpliendo con todos los requerimientos. El estudiante estará obligado a conocer detalladamente el plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, y deberá matricular las materias respetando los requisitos y correquisitos dispuestos en éste, así como la modalidad ya sea presencial, virtual, a distancia o bimodal.

### Artículo 17. Modificación al plan de estudios

La Universidad tiene la potestad de proponer ante CONESUP modificaciones a los planes de estudio de una carrera sin que requiera realizar una consulta previa a los estudiantes. La decisión de la Universidad no afectará los cursos que ya aprobó o que está en proceso de aprobar.

### Artículo 18. Consideraciones en caso de modificación de planes de estudios

Cuando hay modificación en el plan de estudios se contemplan los siguientes aspectos:

- a. El estudiante regular podrá continuar cursando el plan de estudios al que ingresó, acatando el plan remedial o de transición que administre la Escuela de acuerdo con la política institucional.
- b. La Universidad le garantizará la continuidad del plan hasta la fecha prevista para la finalización de éste, contada a partir de la fecha de su primer ingreso, y asumiendo que el estudiante permanecerá activo. Sin embargo, si el nuevo plan fuera de su interés, el estudiante puede solicitar a la Dirección de Servicios Estudiantiles el cambio al nuevo plan, debiendo completar la documentación de carácter administrativo y de registro, que expresan su voluntad sobre la decisión del cambio del plan; en este caso se le indicarán los cursos que le serán internamente reconocidos y aquellos que deberá cursar.
- c. La Dirección de Escuela brindará asesoramiento a los estudiantes interesados en hacer cambio de plan de estudios, indicando los cursos que se les puede equiparar internamente de un plan a otro y de las nuevas materias que deben cursar, que no estuvieran contempladas en el plan vigente.
- d. Para el caso particular de aquellos estudiantes regulares que no matriculen tres ciclos lectivos consecutivos, se les considerará como estudiantes inactivos y si solicitan matrícula de reingreso, deberán matricularse en el

último plan vigente brindándoles el asesoramiento sobre las modificaciones de este último plan vigente respecto al que había matriculado a su ingreso. Las materias del plan anterior que hubiera ya aprobado podrán ser sometidas a un proceso de reconocimiento interno de acuerdo con la normativa institucional existente. Además, al momento de su regreso o como estudiante regular, deberá acatar la Reglamentación Universitaria vigente y las Políticas que emita la Rectoría.

- e. En el caso de que la carrera o la Sede se cierre, deberá trasladarse a otra Sede que tenga activo el plan de estudios y continuar con el plan de transición establecido o en su defecto cambiarse a otra carrera. Las materias del plan anterior que hubiera aprobado podrán ser sometidas a un proceso de reconocimiento interno de acuerdo con la normativa institucional existente.

#### **Artículo 19. Cantidad de créditos mínima por grado**

Las carreras que la Universidad ofrece contarán con una cantidad mínima de ciento veinte (120) créditos para la obtención del grado de Bachillerato y para el resto de los grados y postgrados, lo dispuesto por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada a través de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria.

#### **Artículo 20. Certificaciones y constancias**

La Universidad emite certificaciones y constancias relativas a las notas obtenidas, aprobación de cursos, matrícula y otras de similar naturaleza, cuando así lo requiera el estudiante. Dichas certificaciones y constancias las extiende exclusivamente la Dirección de Servicios Estudiantiles, una vez cancelado el arancel correspondiente. Estas certificaciones se extienden únicamente a solicitud del interesado, por medio de apoderados o por orden judicial. Para tener acceso a este servicio, el estudiante debe estar al día en todas sus obligaciones con la Universidad.

### **Artículo 21. Ciclos**

Cada carrera contará con el número de ciclos necesarios de acuerdo con la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria de Costa Rica, según el grado académico definido.

### **Artículo 22. Cambio de Carrera**

Cuando un estudiante decide cambiar formalmente de la carrera en la que está matriculado, para iniciar estudios en otra carrera de la Universidad, deberá efectuar el trámite de cambio de carrera. Para completar este trámite, el estudiante debe presentarse a la Dirección de Servicios Estudiantiles para registrar el proceso.

Servicios Estudiantiles solicita a la Dirección de Escuela el correspondiente reconocimiento interno de cursos aprobados del plan de estudios de procedencia.

Servicios Estudiantiles procede a actualizar el expediente estudiantil. El cambio de carrera no tendrá costo para el estudiante. Este trámite se hará efectivo solo antes del inicio de lecciones del período académico según el periodo de matrícula definido en el calendario de académico.

### **Artículo 23. Expediente estudiantil**

La Dirección de Servicios Estudiantiles administra y custodia el expediente del estudiante tanto físico como digital, el cual debe incluir, entre otros:

- a. Todos los documentos solicitados como requisitos para su ingreso en la Universidad.
- b. Información de contacto del estudiante.
- c. Resultados de pruebas diagnósticas realizadas por el estudiante y aquellas dispuestas por las autoridades académicas de la Universidad.

- d. Documentos de adecuaciones curriculares no significativas en caso de solicitarlas.
- e. Resolución de solicitud de convalidación externa con sus respectivos respaldos.
- f. Resoluciones de reconocimiento interno de cursos.
- g. Actas de exámenes por suficiencia que el estudiante haya realizado.
- h. Actas de la defensa de Tesina o Tesis, informe final de la Práctica Universitaria Supervisada, Proyecto de Graduación, o pruebas de grado realizadas.
- i. Los documentos del Trabajo Comunal Universitario, que incluye el proyecto aprobado por la escuela, las bitácoras autorizadas y la carta oficial de conclusión y aprobación de las 150 horas realizadas.
- j. Otros documentos que se consideren necesarios para la correcta gestión de las autoridades académicas de la Universidad.
- k. Solicitudes de cambios de carrera o sede.
- l. Solicitudes y aprobación de cambio de planes de estudio.

La Universidad llevará un registro actualizado del aprovechamiento académico de los estudiantes. Los Colegios Universitarios afiliados están en obligación de entregar a la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad un informe con las calificaciones obtenidas por los estudiantes al finalizar cada ciclo.

#### **Artículo 24. De la actualización y confidencialidad de la información en el expediente**

Es responsabilidad de cada estudiante reportar todos los cambios pertinentes a su estado actual, con el propósito de mantener actualizado el expediente estudiantil.

Toda la información contenida en el expediente estudiantil es confidencial y sólo se extiende a el estudiante personalmente, o a autoridades académicas y administrativas cuando sea requerido para las gestiones internas. También podrá ser transferido si media una orden emitida formalmente por un juzgado.

## Sección IV. LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS

### Artículo 25. Sobre los programas de curso

Todos los programas de los cursos que integran los planes de estudio han sido aprobados por el CONESUP. Todo estudiante de la Universidad tiene la obligación de conocer los programas de las materias que se encuentre cursando, para esto se les brindará el acceso digital desde el primer día de lecciones.

### Artículo 26. Contenidos de los programas de curso

Los programas de curso especifican, entre otros, la descripción, los objetivos generales y específicos, la temática del curso, la metodología, los recursos didácticos, las estrategias de aprendizaje, la bibliografía, los criterios de evaluación y el cronograma de desarrollo de actividades con las fechas de los exámenes y otras evaluaciones. Este programa debe ser expuesto y explicado por el docente a los estudiantes el primer día de clases.

En aquellos casos que los programas pertenezcan a una carrera con enfoque de aprendizaje por competencias, los programas también incluyen la indicación de las competencias genéricas o específicas de formación.

### Artículo 27. Cambios en los programas de curso

Todo ajuste o modificación al programa de curso debe tener en cuenta y respetar las regulaciones del CONESUP y de la Rectoría. Adicionalmente debe contar con la aprobación previa de la Dirección de Escuela.

### Artículo 28. Horas lectivas por curso

La cantidad de horas lectivas semanales en cada curso estará definida por el plan de estudios según la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Privada vigente.

### **Artículo 29. Horario de los cursos**

El estudiante conocerá el horario respectivo de cada curso desde el inicio del período académico. Tendrá acceso a esta información a través de la plataforma digital académica de la Universidad.

## **Sección V. DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

### **Artículo 30. Generalidad de la evaluación**

La evaluación de los aprendizajes se rige por las disposiciones generales contenidas en el presente Reglamento y por las específicas contenidas en el programa del curso, que debe haberse comunicado a los estudiantes matriculados en el período ordinario y extraordinario al inicio del curso.

### **Artículo 31. Categorías de evaluación**

Las tres categorías de la evaluación son: la diagnóstica, la formativa y la sumativa.

- a. Diagnóstica: detecta el estado inicial o final de los estudiantes en uno o varios temas o áreas del aprendizaje, con el fin de obtener información esencial que permita determinar y aplicar las estrategias pedagógicas competentes.
- b. Formativa: brinda la información necesaria y oportuna para tomar decisiones a tiempo sobre los procesos de aprendizaje de los estudiantes y los procesos de enseñanza que se dan por parte de los docentes.
- c. Sumativa: fundamenta la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes. Comprende la realización de asignaciones con calificación numérica.

### **Artículo 32. De la escala de calificación y nota de aprobación**

La calificación y nota se rige por los siguientes criterios:

- a. Las calificaciones se darán en escala de 0 a 100.

- b. El estudiante que obtenga un promedio final entre 0 y 59 debe de repetir el curso.
- c. El estudiante que obtenga en el curso una calificación final igual o mayor que 60 pero menor que 70 tiene derecho por una sola vez a un examen de ampliación, salvo los cursos que por su naturaleza práctica incluyen el desarrollo de destrezas, o en los cursos teóricos prácticos cuando el componente de la calificación que provoca que el estudiante no apruebe sea la parte práctica. Cuando se trate de proyectos, si la elaboración admite mejoras para superar la calificación inferior al mínimo requerido, se podrá autorizar la realización de esas mejoras y una nueva presentación del proyecto a manera de examen extraordinario. Este examen de ampliación se realiza antes de iniciar el siguiente ciclo académico de acuerdo con el Calendario Académico vigente en la Universidad. El arancel correspondiente al examen de ampliación deberá cancelarse previo a la realización.
- d. El estudiante que obtenga una calificación final igual o superior a 70 aprueba el curso.
- e. El estudiante que obtenga una calificación igual o superior a 70 en el examen extraordinario aprueba el curso y, para efectos de registro, se consignará la nota de 70 aunque el estudiante obtenga una nota superior en el examen extraordinario.
- f. Cuando se trate de los requisitos de graduación, la calificación mínima será de 80 para aprobar. En caso de reprobarse cualquiera de ellos, no existen exámenes extraordinarios por lo que deberán ser matriculados nuevamente.
- g. La Dirección de cada Escuela, con la aprobación de la Vicerrectoría Académica, definirá aquellas materias en las cuales no aplica examen de ampliación. Dicha restricción debe ser comunicada a los estudiantes en el programa del curso y en el plan de estudios de la carrera.
- h. El estudiante que no se presente a realizar el examen de ampliación en la fecha establecida, deberá cursar de nuevo la materia salvo lo dispuesto en la reglamentación sobre las causas de justificación de ausencias. Dicha justificación deberá presentarse ante la Dirección de Escuela, dentro del

período de los ocho días naturales siguientes a la fecha en que se aplicó dicho examen. El estudiante tendrá derecho a presentar el examen de ampliación si la justificación es aceptada y éste será reprogramado por una única vez.

- i. Los estudiantes de maestría o de especialidad aprueban un curso con nota final superior o igual a 80, deberán repetir el curso en caso de obtener un promedio inferior a 80, ya que no existe examen de ampliación en estos casos.
- j. Los cursos de las carreras del área de la salud que se imparten en clínicas, hospitales y otros, se rigen por los reglamentos y protocolos específicos para dichas carreras.
- k. En todos los casos las notas se reportarán en valores enteros. En caso de tener decimales se aplica el siguiente criterio de redondeo:
  - i) Si la nota tiene como decimal un valor menor a 0,5 se mantiene el número entero de la nota.
  - ii) Si la nota tiene como decimal un valor mayor o igual a 0,5 se incrementa al valor entero siguiente.

### **Artículo 33. De los participantes en el proceso de evaluación**

El proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes implica la participación y colaboración de:

- a. El Consejo Universitario
- b. La Dirección de Escuela
- c. Los docentes
- d. Los estudiantes

### **Artículo 34. De los deberes del Consejo Universitario en relación con la evaluación**

Son deberes del Consejo Universitario, los siguientes:

- a. Establecer las normativas especiales aplicadas a la evaluación de los aprendizajes.
- b. Resolver en última instancia las apelaciones de los estudiantes en materia de sanciones disciplinarias, de la calificación de los requisitos de graduación y del registro de las calificaciones cuatrimestrales.
- c. Determinar las interpretaciones al articulado del presente Reglamento.

**Artículo 35. De los deberes del Director de Escuela en relación con la evaluación**

El Director de Escuela, es el responsable académico de los servicios que brinda en la o las carreras que dirige y le corresponde cumplir con los siguientes deberes en materia de evaluación:

- a. Divulgar los contenidos del presente Reglamento entre los docentes y los estudiantes, así como aquellos procedimientos particulares que la Universidad haya establecido en materia de evaluación.
- b. Proveer de asesoría técnica a los docentes de su(s) carrera(s) para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- c. Conocer y dar seguimiento a la adecuada ejecución de los acuerdos que, en materia de evaluación, adopten los docentes de su carrera.
- d. Analizar periódicamente el rendimiento de los estudiantes de su carrera o carreras para informar a los docentes y disponer las acciones necesarias para su mejoramiento.
- e. Conocer y resolver los recursos que ante él se formulen en materia de evaluación.
- f. Cualesquiera otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este Reglamento.

### Artículo 36. Aprobación de cursos

Los estudiantes deberán aprobar los cursos de la carrera en el orden establecido por el plan de estudios y tomando en cuenta los requisitos específicos que están establecidos para cada curso, salvo las excepciones que autorice la Dirección de Escuela.

### Artículo 37. De la restricción en reprobación de cursos

Los estudiantes podrán matricular un mismo curso de forma regular hasta en cinco oportunidades sin aprobarlo, a excepción de aquellas carreras que por su naturaleza lo definan de manera distinta. El estudiante debe considerar lo siguiente:

- a. Cuando una misma materia es reprobada por tercera vez, al momento de matricularla por cuarta vez no podrá matricular más de tres asignaturas en total durante ese cuatrimestre.
- b. Cuando una misma materia es reprobada por cuarta vez, al momento de cursarla por quinta vez solo podrá matricular esa materia u otras que estén en iguales condiciones de cantidad de reprobaciones. Al momento de la matrícula del curso por quinta vez, el estudiante debe coordinar una cita con el Centro de Atención Psicoeducativa e Inclusión (en adelante “CAPI”) para recibir apoyo en técnicas de estudio u otras ayudas que requiera.
- c. Cuando una misma materia es reprobada por quinta vez, se le sugerirá al estudiante un cambio de carrera hacia otras de la oferta académica de la Universidad, siempre que ese nuevo plan de estudios no incluya la materia reprobada por quinta ocasión.
- d. En este último caso, cuando una misma materia ha sido reprobada por quinta vez, el estudiante podrá presentar una solicitud escrita de matrícula al Director de Escuela, quien presentará el caso al Vicerrector Académico con los análisis correspondientes y ambos valorarán la posibilidad de cursar por sexta y última vez la materia reprobada.

- e. Algunas carreras, de acuerdo con su naturaleza, pueden tener sus propias disposiciones en cuanto al número de veces que se permite reprobado un mismo curso, siempre que no supere la cantidad de veces indicada en la sección anterior de este artículo.

#### **Artículo 38. De los instrumentos de medición en el proceso de evaluación**

El docente utilizará los instrumentos de evaluación que se definan en el programa de curso autorizado por el CONESUP.

En el caso de los cursos diseñados de acuerdo con las características del enfoque curricular de aprendizaje basado en competencias, los instrumentos de evaluación cuentan con rúbricas o escalas de calificación donde se describen los criterios de valoración cualitativos o cuantitativos para el desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes involucrados en la formación por competencias.

#### **Artículo 39. Prohibición de eximir instrumentos de evaluación**

Los estudiantes no podrán ser eximidos de la aplicación de cualquier tipo de instrumento de evaluación definido en el programa del curso.

#### **Artículo 40. Del valor porcentual de los componentes de la calificación**

La calificación final de los aprendizajes del estudiante será el resultado de la suma de los valores porcentuales indicados en la evaluación sumativa definida en cada programa de curso.

#### **Artículo 41. Consideraciones de las llegadas tardías a lecciones presenciales**

El estudiante tendrá la obligación de presentarse puntualmente a lecciones en el horario matriculado. Las llegadas tardías que no superen 15 minutos del inicio de la

lección no se contabilizarán. El estudiante que no ingrese puntualmente a la lección deberá ingresar al aula sin interrumpir el proceso lectivo.

Las llegadas tardías serán justificadas en casos fortuitos y/o casos de fuerza mayor, a criterio del docente o mediante presentación del documento probatorio. Tres llegadas tardías equivalen a una ausencia injustificada.

#### **Artículo 42. De la asistencia a lecciones presenciales**

La asistencia a clases considera los siguientes criterios:

- a. La asistencia a los cursos es obligatoria.
- b. Si un estudiante se presenta y luego se retira, de tal forma que no asiste a más del 50% de la lección, esta se contabilizará como una ausencia y será clasificada como justificada o injustificada, según lo que dicta este reglamento.
- c. El veinticinco por ciento o más (25%) de ausencia injustificada a las lecciones de un curso, durante un mismo ciclo académico, le producirá al estudiante la reprobación del curso.
- d. Las ausencias provocadas por causas justas debidamente certificadas por las respectivas autoridades ya sean médicas, judiciales, religiosas o administrativas, serán justificadas en los casos siguientes:
  - i. Enfermedad personal.
  - ii. Enfermedad grave o muerte de algún miembro de la familia hasta segundo grado de consanguinidad.
  - iii. Matrimonio del estudiante.
  - iv. Nacimiento de un hijo del estudiante.
  - v. Impedimento religioso.
  - vi. Aquellos casos en que el estudiante debidamente autorizado, se incorpora al grupo con posterioridad al inicio del periodo lectivo, por haber matriculado en el período extraordinario.

- vii. Otras razones de fuerza mayor, donde “la noción de fuerza mayor, en su núcleo central de contenidos, alude a hechos externos al control del sujeto, respecto de cuyo acaecimiento la persona carece de todo poder de decisión”<sup>1</sup>, siempre que a criterio del profesor sean aceptadas y estén debidamente documentadas. Esta documentación presentada por el estudiante debe ser conservada por el docente durante la duración del curso.
- e. Cada carrera podrá establecer excepcionalmente regulaciones propias para la asistencia a clases, prácticas, campos clínicos, talleres, trabajos finales de graduación, laboratorios o internados fuera de la institución, según se requiera para el cumplimiento de sus objetivos específicos, ya sea en el programa del curso o en reglamentación interna difundida y conocida por los estudiantes.
- f. El estudiante tendrá un plazo máximo de ocho días hábiles para justificar su ausencia por escrito y con la documentación probatoria ante el profesor del curso.
- g. Cuando aplique, el docente comunicará al estudiante que ha reprobado un curso por ausencias, quedando a decisión de este último seguir asistiendo a lecciones y realizar las pruebas de evaluación. El profesor podrá revisar dichas pruebas, pero en ningún caso deberá asignar a éstas una calificación; asignará como única nota la de "No se presentó" (NSP). La nota que le corresponde será la acumulada hasta el momento de la reprobación, para efectos del cálculo del promedio general del estudiante. Los cursos asociados con Trabajos de Graduación se pierden cuando la suma de la cantidad de ausencias justificadas e injustificadas excede el 20% del total de lecciones del curso.
- h. Cualquier recurso relativo a la reprobación del curso por ausencias será resuelto en primera instancia por el profesor y en segunda instancia por la Dirección de Escuela, sin recurso ulterior.

---

<sup>1</sup> Declaración de la Sala Segunda y del Tribunal Superior del Trabajo.

- i. Corresponde al docente registrar la puntualidad y la asistencia diaria, y acumulativa de los estudiantes, así como las justificaciones que estos presenten.

#### **Artículo 43. Mecanismo en caso de llegada tardía o ausencia del profesor a instrumentos de evaluación presencial**

El estudiante deberá esperar al menos quince minutos al ingresar al aula, cuando el profesor no se presente a aplicar un instrumento de evaluación, en este lapso de tiempo, los estudiantes deberán firmar la lista de asistencia, y presentarla a la Dirección de Escuela y Coordinación académica de la sede respectiva en el caso de la presencialidad, o enviar el respaldo de la asistencia por medio de un correo electrónico a la Dirección de Escuela y Coordinación académica, para que se proceda con la coordinación de la reposición del instrumento de evaluación.

#### **Artículo 44. Mecanismo para la participación de los estudiantes en Entornos virtuales de aprendizaje**

Todo estudiante que participe de un proceso formativo en educación virtual universitaria debe conocer y acatar las disposiciones descritas en el Reglamento de Educación Virtual de la Universidad Hispanoamericana. El estudiante que ingrese a una carrera en modalidad de educación virtual tendrá acceso a dicho Reglamento a través del Campus Virtual. Este Reglamento también se puede acceder mediante el repositorio institucional.

### **Sección VI. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN**

#### **Artículo 45. Del Cronograma de fechas**

Las fechas de aplicación de los instrumentos de evaluación serán oportunamente programadas y comunicadas a los estudiantes por medio del cronograma del curso que el profesor entregará en la primera sesión de trabajo. Si por razones de fuerza

mayor, la aplicación de los instrumentos de evaluación no se efectuara en la fecha señalada, el docente deberá concertar una nueva fecha junto con sus estudiantes en un plazo que no exceda los siete días naturales, manteniendo las condiciones de evaluación del primer momento.

#### **Artículo 46. De los entregables solicitados por los instrumentos de evaluación**

Todo entregable solicitado como parte de los instrumentos de evaluación puede ser presentado durante las horas lectivas en forma presencial o fuera de horarios por medio de las plataformas digitales con los que cuente la Universidad, según previo acuerdo y comunicación a los estudiantes.

#### **Artículo 47. De la materia evaluada en los instrumentos de evaluación sumativa**

La materia objeto de ser sometida a evaluación sumativa, será únicamente aquella que haya sido explicada o asignada para el estudio de los alumnos con al menos una semana previa a la aplicación del instrumento de evaluación.

#### **Artículo 48. De los requisitos de los instrumentos de evaluación**

Además de las consideraciones indicadas en los artículos anteriores y las instrucciones generales establecidas por el docente, los instrumentos de evaluación escritos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Indicar el tiempo máximo de duración o fecha de entrega.
- b. Indicar el porcentaje que le corresponde al instrumento de evaluación, respecto a la ponderación total del curso, de acuerdo con la evaluación sumativa indicada en el programa del curso.
- c. Indicar el valor de cada ítem.

Cuando se trate de proyectos o la entrega de estos, deberá entregarse al estudiante una descripción detallada de los requisitos de presentación, así como el porcentaje que representa en la valoración final del curso. En el cronograma del curso se indicarán las fechas de presentación o entrega.

#### **Artículo 49. De las llegadas tardías a evaluaciones programadas**

Si un estudiante ingresa tarde a realizar el instrumento de evaluación programado, no tendrá derecho a que se le otorgue tiempo adicional al establecido para su finalización. Si algún estudiante ha terminado la evaluación con anterioridad al arribo del estudiante que llegó tarde, este último no podrá realizar la prueba y deberá justificar su llegada tardía para poder optar a una evaluación de reposición una vez aprobada la justificación y cancelación de los aranceles establecidos.

#### **Artículo 50. De la devolución de instrumentos de evaluación calificados.**

El estudiante que realiza una prueba escrita o un instrumento de evaluación como planos, modelos físicos o computacionales, maquetas y otros, recibirá la calificación por parte del docente con todos los documentos y enunciados a más tardar quince (15) días naturales posteriores a la aplicación del instrumento de evaluación. Si se trata de exámenes finales o de ampliación, la entrega del docente se hará a más tardar ocho (8) días naturales posteriores a la aplicación.

La devolución de la calificación de los instrumentos de evaluación debe realizarse en el mismo horario y Sede del curso matriculado por el estudiante.

Para los instrumentos de evaluación de tipo oral o de desempeño, la devolución de la calificación se presentará al finalizar la aplicación del instrumento, por medio de una rúbrica que incluye el registro de observaciones del desempeño, de los puntajes obtenidos en cada pregunta o sección del instrumento y el cálculo de la nota final.

El estudiante recibirá la calificación en el mismo acto, cuando la prueba es oral.

El estudiante podrá presentar un reclamo por escrito ante la Dirección de Escuela, en caso de que no reciba el resultado de la prueba en el tiempo indicado en este artículo. El estudiante no podrá plantear reclamo alguno y asumirá la responsabilidad que este hecho conlleve, si no retira la prueba en el tiempo indicado en este artículo sin causa justa, o si se retira antes de recibir el resultado de la prueba.

Asimismo, el docente deberá comentar con los estudiantes los resultados de la evaluación de los instrumentos para detectar las oportunidades de mejora y aclarará dudas o reclamos puntuales máximo tres hábiles luego de la entrega de los resultados.

#### **Artículo 51. Sobre el extravío o pérdidas de instrumentos de evaluación**

En caso de extravío o pérdidas por casos fortuitos de cualquiera de los documentos de evaluación por parte del profesor, el o los afectados podrán elegir, por mayoría y a su conveniencia, una de las siguientes opciones:

- a. Repetir la prueba, sin costo adicional.
- b. Recibir, al cierre del curso, como nota en la prueba extraviada, la nota que tenga como promedio de las demás evaluaciones.

Ante la imposibilidad del profesor o de la Universidad para resolver el caso a favor del estudiante, la situación será resuelta por la Dirección de Escuela de manera definitiva.

#### **Artículo 52. Requisitos para presentar un instrumento de evaluación**

El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos para todo tipo de instrumento de evaluación que se aplique en la Universidad:

- a. Ingresar al aula para la aplicación del instrumento de evaluación en la hora o los plazos establecidos. El atraso del estudiante, cualquiera sea la causa, no

- será compensado en tiempo, por lo que deberá concluir la evaluación en la hora o plazo establecido.
- b. Realizar el instrumento de evaluación en el grupo donde se encuentra debidamente matriculado.
  - c. Cumplir con las instrucciones específicas del instrumento de evaluación y con cualquier otra instrucción dada por el docente.
  - d. Encontrarse al día con las obligaciones académicas, administrativas y financieras de la Universidad, para los efectos de aplicar los instrumentos, pruebas o proyectos finales del curso, examen de ampliación, reposición y modalidad de graduación.
  - e. Al finalizar el instrumento de evaluación debe entregar sus respuestas y firmar la hoja de control donde conste su entrega.

El estudiante deberá realizar las pruebas de evaluación dentro del período correspondiente al curso y de acuerdo con el Cronograma y los medios establecidos por la Universidad.

### **Artículo 53. Exámenes o pruebas escritas y cuadernos oficiales en la modalidad presencial**

El estudiante deberá realizar los exámenes o pruebas escritas en los cuadernos oficiales de la Universidad que para este propósito están a la venta en sus instalaciones. El profesor debe examinar los cuadernos antes de iniciar la prueba. No se permiten respuestas en hojas sueltas. Debe utilizarse un bolígrafo con tinta azul o negra para las respuestas escritas; el estudiante no tendrá derecho a reclamos ante el profesor si se responde con lápiz, una vez finalizada y retornada la prueba. El estudiante estará en la obligación de seguir las recomendaciones e instrucciones generales que establezca el docente al momento de aplicar el examen.

El estudiante tiene derecho a hacer consultas una vez iniciada la prueba durante los primeros quince minutos.

#### **Artículo 54. Exámenes o pruebas en la modalidad de educación virtual**

El estudiante deberá realizar los exámenes o pruebas ya sea escritas, orales o de procedimientos en la modalidad de educación virtual de la Universidad según la normativa establecida en el Reglamento de Educación Virtual de la Universidad Hispanoamericana.

#### **Artículo 55. Condiciones al momento de hacer una prueba presencial**

Al inicio del examen o prueba escrita, el estudiante debe tener sobre el pupitre únicamente los materiales e instrumentos especificados en las instrucciones generales para la realización de la prueba. Durante el examen o prueba, se prohíbe prestar o pedir a otros compañeros materiales o instrumentos; se prohíbe el uso de celulares, tabletas, relojes inteligentes, teléfonos inteligentes y cualquier otro aparato o sistema de comunicación o almacenamiento de información, salvo aquellos casos en que, por la naturaleza del curso, el uso de uno o varios de estos dispositivos sea autorizado explícitamente por el docente en las instrucciones generales de la prueba.

#### **Artículo 56. Abandono del aula durante una prueba presencial**

Durante la aplicación de pruebas presenciales ningún estudiante podrá abandonar el aula una vez iniciado el examen o prueba escrita hasta que entregue la prueba. El profesor podrá autorizarlo a ausentarse temporalmente en casos de fuerza mayor y según su criterio.

## Artículo 57. De los fraudes o plagios en instrumentos de evaluación presenciales y entornos virtuales

El estudiante incurre en fraude cuando identifique como propia información que no es de su autoría o utiliza instrumentos no especificados en las indicaciones generales durante la realización de una prueba, exámenes u otros instrumentos de evaluación atentando contra la ética.

Plagio se define por medio de las siguientes situaciones comunes en las cuales se comete este delito:

- a. Tomar ideas, textos escritos por otros, imágenes o gráficos de un tercero, sin reconocer de forma directa el haberlo hecho y realizar la mención de referencia según los estándares de presentación de trabajos que define la Universidad.
- b. Alterar estilos, imágenes, textos u otros, para encubrir o falsificar el origen de un documento o cualquier tipo de contenido sin indicar las referencias o citas correspondientes.
- c. Presentar un trabajo de forma parcial o total sin ser el autor o autora de dicho trabajo, tarea, proyecto u otro.
- d. Imitar un modelo y reproducirlo de forma idéntica.
- e. Cuando se incluye el nombre de una persona como el autor de un artículo, trabajo, proyecto, tesis, prueba, examen u otro sin que esta persona haya hecho contribución alguna en la realización de este.
- f. Comprobar que el estudiante haya pagado o contratado a alguien para que escriba el artículo, trabajo, proyecto, tesis, prueba, examen u otro y luego incluya su nombre como el autor de éste.
- g. Otros que se incluyen en los procesos de falta a la ética en la ejecución de los instrumentos de evaluación.

La consecuencia de comprobar un fraude o plagio en cualquier instrumento de evaluación implica que el estudiante tendrá una nota de cero, sin perjuicio de que, a criterio de las autoridades académicas, además se apliquen las sanciones definidas en el Régimen Estudiantil. El docente informará a la Dirección de Escuela

para aplicar el debido proceso de forma que la falta conste en el respectivo expediente.

La Universidad podrá usar software antiplagio especializado para detectar cualquiera de las situaciones antes mencionadas, así como también apoyarse en el criterio de revisión docente.

Las acciones fraudulentas comunes en Entornos Virtuales de Aprendizaje se identifican en el Reglamento de Educación Virtual de la Universidad.

### **Artículo 58. De las ausencias justificadas a las pruebas presenciales y virtuales y la aplicación de la reposición**

El estudiante deberá justificar por medio del correo institucional dirigido al docente su ausencia al examen o prueba, dentro de los tres días hábiles posteriores a su realización. La justificación de la ausencia debe presentar las evidencias que comprueben los motivos de la ausencia. El docente contará con un plazo de tres días hábiles para aceptar o no la justificación, y autorizar la reposición solicitada por el estudiante.

Con esta nota, el estudiante deberá presentarse a cancelar los aranceles correspondientes en el área de Cajas o los medios que disponga la Universidad para tal fin.

La justificación del profesor no exime del pago por el monto de los derechos de reposición de examen o pruebas. El profesor comprobará el pago de los derechos mediante el recibo que el estudiante le presente y fijará la fecha de la reposición en un plazo no mayor de ocho días hábiles, en un horario a convenir de mutuo acuerdo fuera del horario de clases y siguiendo lo indicado en el Procedimiento de Exámenes de Reposición.

Lo anterior no aplica para los exámenes o pruebas finales los cuales se aplican en la fecha establecida en el cronograma del curso, so pena de realizar la gestión correspondiente ante el Director de Escuela, quien también contará con un plazo de

tres días hábiles para aceptar o no la justificación, y autorizar la reposición solicitada por el estudiante.

### **Artículo 59. De las ausencias injustificadas a las pruebas o instrumentos de evaluación**

Cuando la ausencia es injustificada, el estudiante perderá el porcentaje correspondiente a los instrumentos de evaluación en el día que se incurrió en la ausencia.

## **Sección VII. DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN**

### **Artículo 60. Apelación de elementos de evaluación**

En caso de estar en desacuerdo con los elementos de una evaluación, el estudiante dispone de tres días hábiles después de recibida su calificación para presentar por escrito el recurso de revocatoria con argumentos basados en los contenidos del curso. Este se presenta ante Servicios Estudiantiles quien lo hace conocer en primera instancia al docente, con segunda instancia a la Dirección de la Escuela o Decanatura.

El docente contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver el recurso, contados a partir del día siguiente a la comunicación oficial de dicho recurso, no contando el sábado como día hábil. El silencio del docente no constituirá silencio administrativo positivo. Sin embargo, a criterio de la jefatura inmediata podrá ser sancionado disciplinariamente.

En los casos de apelación en subsidio ante la Dirección de Escuela o Decanatura, estas contarán con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación oficial de dicho recurso, para resolver la apelación. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por dos ocasiones por razones justificadas ante la Vicerrectoría Académica. La Dirección de Escuela o Decanatura resolverá, en definitiva, no existiendo recurso ulterior. El silencio de la Dirección de Escuela o

Decanatura no constituirá silencio administrativo positivo. Sin embargo, a criterio de la jefatura inmediata podrá ser sancionado disciplinariamente.

El estudiante puede presentar una apelación por la no aplicación de las adecuaciones no significativas definidas y autorizadas por el CAPI en el ciclo académico vigente.

El solicitante recibirá la notificación del proceso por medio del correo institucional o directamente en plataforma de Servicios Estudiantiles.

### **Artículo 61. Sobre la presentación y notificación de reclamos o quejas**

Todo reclamo o queja deberá ser presentada por escrito al departamento de Servicios Estudiantiles, dirigido a las autoridades pertinentes referentes a la queja.

El solicitante recibirá la notificación del proceso por medio del correo institucional o directamente en plataforma de Servicios Estudiantiles.

## **CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN**

### **Sección I. DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN**

#### **Artículo 62. Modalidades de graduación**

La Universidad Hispanoamericana establece las siguientes modalidades de graduación:

- a. Pruebas de Grado
- b. Tesis
- c. Práctica Universitaria Supervisada
- d. Trabajo de Investigación Dirigido
- e. Proyecto de Graduación
- f. Tesina

La naturaleza, enfoque y alcance de las modalidades se describe a continuación:

### a. Pruebas de Grado

Las Pruebas de Grado constituyen una modalidad de graduación para optar por el grado académico de Bachillerato y Licenciatura mediante la realización de pruebas en las áreas disciplinares. Existen tres categorías de pruebas: teóricas, prácticas y teórico prácticas.

La definición sobre la cantidad de Pruebas de Grado se relaciona con el objeto de estudio y las áreas disciplinares. La Dirección de Escuela deberá definir con fundamentación teórica la cantidad de Pruebas de Grado, que serán presentadas a la Vicerrectoría Académica para su aprobación.

Los contenidos temáticos de dichas pruebas serán definidos por la Dirección de Escuela, de acuerdo con los planes de estudios y los programas correspondientes de las carreras y serán de conocimiento público de los candidatos. Habrá convocatorias ordinarias a Pruebas de Grado en cada ciclo académico, cuyo calendario se dará a conocer al inicio de cada periodo lectivo.

### b. Tesis

La modalidad de graduación de Tesis consiste en un trabajo de investigación, cuyos términos de referencia para su realización implican la utilización del método científico en el desarrollo de temas que pueden haber sido estudiados en el país o en el exterior. En este caso, la investigación debe ser original.

El marco teórico de la tesis deberá basarse en los contenidos programáticos de la carrera. Se entiende que la tesis es un trabajo de calidad y profundidad suficientes y debe integrar las diferentes áreas de la carrera. Deberá ser sustentada con bibliografía suficiente y actualizada además deberá documentar y demostrar la ejecución de la recolección de la información.

En esta modalidad, el estudiante deberá presentar los resultados de su investigación en una defensa pública ante un tribunal evaluador.

### **c. Práctica Universitaria Supervisada**

La modalidad de Práctica Universitaria Supervisada consiste en una estadía del estudiante en una institución o empresa pública o privada, en la que el estudiante está en contacto con nuevos métodos y técnicas aplicables a su carrera que le permiten incrementar los conocimientos y destrezas adquiridos durante sus estudios universitarios. Durante la práctica universitaria supervisada, el estudiante deberá desarrollar un proyecto asistido por un tutor de la institución o empresa y deberá presentar un informe final con defensa pública, que, en este caso, consistirá en una lección magistral sobre las innovaciones a las que tuvo acceso en su práctica supervisada.

### **d. Trabajo de Investigación Dirigido**

Consiste en un proyecto de investigación bibliográfico, atinente a su carrera, bajo la dirección de un tutor. El ámbito y la profundidad de este trabajo estarán definidos por las condiciones del grado.

### **e. Proyecto de Graduación**

El Proyecto de Graduación consiste en la determinación de un problema, situación o necesidad real en el contexto de una organización o sistema cuya propuesta de solución sea factible e innovadora, que puede involucrar la construcción de un prototipo o modelo. Esta modalidad requiere de la fabricación del prototipo o modelo considerando los fundamentos teóricos de la carrera que sustentan el proyecto y la presentación de un informe final con defensa ante un Tribunal evaluador.

### **f. Tesina**

La modalidad de graduación a través de Tesina consiste en un proyecto de investigación de campo o una investigación bibliográfica, atinente a su carrera, bajo la dirección de un tutor. El ámbito o la profundidad de este trabajo estarán definidos por las condiciones del grado de Bachillerato, por lo que es más técnico, instrumental y cuantitativo que analítico y profesional. En esta modalidad, el estudiante deberá presentar los resultados de su investigación en una defensa pública ante un tribunal evaluador.

Los detalles de ejecución de los procedimientos serán informados por el Departamento de Servicios Estudiantiles mediante el Reglamento de Modalidades de Graduación. Las rúbricas de evaluación de cada una de las modalidades de graduación serán entregadas al estudiante por la Escuela o Decanatura.

## **Sección II. MATRÍCULA Y FORMALIDADES DEL REQUISITO DE GRADUACIÓN DE PRUEBAS DE GRADO**

### **Artículo 63. Requisitos para la inscripción de Pruebas de Grado**

Los siguientes son los requisitos para la inscripción de Pruebas de grado:

- a. Aprobar las materias requisito definidas por la Dirección de Escuela para cada prueba de grado y por lo que el estudiante puede realizar las pruebas a lo largo de la carrera con la excepción establecida en el inciso b de este artículo.
- b. Deberá haber aprobado el Trabajo Comunal Universitario y haber concluido y aprobado el plan de estudios para poder realizar la última prueba de grado en Bachillerato o Licenciatura.
- c. Realizar la prematrícula y matrícula durante la correspondiente según Calendario académico.
- d. Conocer los temarios de las pruebas de grado.
- e. Cancelar los aranceles correspondientes.
- f. Cumplir con lo dispuesto administrativamente por el departamento de Servicios Estudiantiles.

### **Artículo 64. Repetición de pruebas de grado**

El estudiante tiene derecho a presentar una misma prueba de grado hasta en tres ocasiones. Si en la tercera ocasión reprueba debe cambiar de modalidad de graduación.

### **Artículo 65. Autorización del Director de Escuela**

En todas las carreras de grados y posgrados en que se requiera optar por alguna de las modalidades de graduación que se establecen en el artículo 66, el estudiante deberá contar con la autorización del Director de Escuela para realizarlo.

Es responsabilidad del Director de Escuela verificar que el estudiante haya aprobado los requisitos para optar a la modalidad escogida y que haya cumplido o que esté en proceso de cumplimiento del Trabajo Comunal Universitario (TCU) y cualquier otro requisito adicional que la carrera contemple en su aprobación.

## **Sección III. DE LA MATRÍCULA Y FORMALIDADES DEL REQUISITO DE GRADUACIÓN DE OTRAS MODALIDADES**

### **Artículo 66. Requisitos para inscribir las modalidades de graduación diferentes a las pruebas de grado**

Los siguientes son los requisitos para la inscripción modalidades de graduación diferentes a las pruebas de grado:

- a. Haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios de su carrera. No obstante, la Dirección de la Escuela está facultada para autorizar la realización del requisito de graduación durante el último cuatrimestre de la carrera en aquellos casos en que el estudiante lo solicite y este no interfiera con el normal desempeño de su carga académica.
- b. Estar al día con las obligaciones de la Universidad.
- c. Cancelar los aranceles correspondientes.
- d. Contar con la aprobación de la Dirección de la Escuela.

### **Artículo 67. Realización grupal de modalidades de graduación**

Las modalidades de graduación se realizan de manera individual por cada estudiante. Sin embargo, en casos calificados según la metodología de trabajo y el tema aprobado a cada estudiante, se podrá compartir información entre dos

estudiantes excepto los capítulos relacionados con el análisis de resultados y las conclusiones de la investigación. En estos casos se debe contar con la aprobación de la Vicerrectoría Académica previa justificación de la Dirección de la Escuela.

#### **Artículo 68. Temas de investigación y de proyecto**

El tema de una investigación o de un proyecto será escogido por el estudiante, dentro de las áreas temáticas de la carrera y deberá contar con la aprobación inicial del Director de Escuela. En el caso de las Escuelas que hayan definido ejes de investigación pueden proponer temas de investigación cuando la selección inicial del estudiante no corresponde con las líneas de investigación establecidas o son temas repetidos.

### **Sección IV. DE LOS PLAZOS**

#### **Artículo 69. Plazo máximo en tesis, tesina, proyecto y trabajo de investigación**

En las modalidades de tesis, tesina, proyecto de graduación y trabajo de investigación dirigido, los plazos máximos para la elaboración del trabajo de graduación y la presentación del informe final, una vez que haya sido aprobado el anteproyecto y asignado el tutor, son los siguientes:

- a. Para el grado de Bachillerato: cinco meses
- b. Para la Licenciatura: siete meses
- c. Para los postgrados rigen las disposiciones estipuladas de manera específica en la descripción propia de los requisitos de graduación.

El cumplimiento por modalidad se especifica en el cronograma que suministra el Departamento de Servicios Estudiantiles establece la fecha de entrega por modalidad y grado académico y que se le entrega al estudiante en el curso de inducción de modalidad. En el caso que se incumpla con la fecha de entrega una semana antes de su vencimiento deben presentar una carta avalada por el tutor, con el Visto Bueno del Director de Escuela, solicitando prórroga especificando los

motivos del atraso para que el caso sea evaluado por la Dirección de Servicios Estudiantiles, quién autoriza en definitiva la prórroga otorgada. Solamente se permite solicitar hasta dos ampliaciones de los plazos de entrega. Estas ampliaciones podrán tener un plazo máximo de un mes calendario. Casos excepcionales mayores a estos plazos serán valorados para su autorización solamente por Rectoría, en una única ocasión.

Una vez que el estudiante completa el entregable de su modalidad de graduación tiene un plazo máximo de 4 meses para realizar su defensa pública, previa cancelación de la tarifa respectiva.

#### **Artículo 70. Plazo para la práctica supervisada**

En la modalidad de práctica universitaria supervisada, los plazos máximos para la elaboración del trabajo de graduación y la presentación del informe final, una vez que haya sido aprobado el anteproyecto y asignado el tutor, son los siguientes:

- a. Para el grado de Bachillerato: cinco meses
- b. Para la Licenciatura: siete meses
- c. Para los posgrados rigen las disposiciones estipuladas de manera específica en la descripción propia de los requisitos de graduación.

#### **Artículo 71. Sobre el vencimiento del plazo y reprobación de las modalidades de graduación**

Si al estudiante se le venciera el plazo establecido según lo indicado en el artículo anterior, deberá matricular nuevamente el requisito de graduación, en cualquiera de sus modalidades autorizadas. Para ello, se le asignará un nuevo tutor y deberá reiniciar el proceso de elaboración de la investigación, proyecto o práctica supervisada, ya sea sobre el mismo tema o sobre otro diferente, en ambos casos basado en la recomendación del Tutor y con la autorización de la Dirección de Escuela.

Si el estudiante reprueba la defensa deberá matricular nuevamente el requisito de graduación en cualquiera de las modalidades autorizadas, pero escogiendo un nuevo tema.

En los casos que el plan de estudios no especifique una regla diferente, la cantidad de veces que podrá reprobado una misma modalidad es de tres (3), siendo que la cuarta vez deberá cambiar de modalidad.

### **Sección V. DEL INFORME FINAL**

#### **Artículo 72. Estructura de presentación del informe**

Para todas las modalidades de graduación, cada carrera debe articular los lineamientos propios sobre el informe final, en cuanto a la estructura y formato de presentación.

### **Sección VI. DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE Y EL TUTOR ANTE EL REQUISITO DE GRADUACIÓN**

#### **Artículo 73. De las obligaciones del estudiante**

Son obligaciones del estudiante que realiza el requisito de graduación para postular a un grado o postgrado:

- a. La elección del tema y el título de su trabajo de graduación, que deberá ser original,
- b. la identificación del problema,
- c. la asistencia presencial o virtual a las sesiones de trabajo con su tutor que deberán ser diez como mínimo,
- d. la presentación de bitácoras físicas o digitales, así como los informes de avance del trabajo a su tutor,
- e. la elaboración del proyecto, la práctica supervisada o el desarrollo de la investigación,

- f. la redacción del informe final y su reproducción,
- g. la presentación formal del informe final,
- h. la defensa pública en las modalidades de graduación que lo requieren.

**Artículo 74. De las obligaciones del Tutor.**

El tutor es responsable junto con el estudiante del trabajo de graduación presentado, pero dicho trabajo en ningún momento será ejecutado por el tutor. Al tutor le corresponde:

- a. Guiar y asesorar al estudiante en su trabajo de graduación.
- b. Asegurarse en todo momento de la originalidad del trabajo que realiza el estudiante.
- c. Reunirse con el estudiante y dedicarle al menos diez sesiones mínimo de una hora.
- d. Estar disponible para la atención del estudiante.
- e. Analizar los avances del trabajo de graduación presentados por el estudiante y hacer las recomendaciones pertinentes.
- f. Dejar evidencia de cada una de las sesiones de trabajo celebradas con el estudiante con indicación de la fecha, hora, los asuntos tratados y las recomendaciones brindadas.
- g. Discutir con el estudiante los planes, métodos, cuadros, apéndices, aspectos de redacción, estilo y presentación del informe final.
- h. Analizar el borrador del informe final y hacer las recomendaciones necesarias.
- i. Asistir y participar como miembro del tribunal en la defensa pública del trabajo de graduación.
- j. Revisar que el informe final que el estudiante entrega después de la defensa pública contenga las recomendaciones del tribunal calificador.
- k. Informar a la Universidad sobre las ausencias e incumplimientos del estudiante durante el proceso de ejecución de la modalidad de graduación.

- I. El tutor en el caso que determine que el estudiante pierde la modalidad de graduación, deberá justificar por escrito y recomendar a la Dirección de Escuela, si puede matricular el mismo tema o debe cambiar de modalidad.

## **Sección VII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 75. Actas de calificación**

Los resultados de la calificación del requisito de graduación en sus diferentes modalidades, serán consignados en actas preparadas para ese efecto, con la firma de quienes intervinieron en la calificación.

## **Sección VIII. DE LOS RECURSOS RELATIVOS A LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN.**

### **Artículo 76. De los recursos de revocatoria en modalidades de graduación**

Ante un desacuerdo con los elementos de evaluación de la modalidad de graduación, el estudiante podrá presentar su apelación por escrito, en un plazo no mayor a tres días posteriores a recibir su evaluación. La apelación debe ser presentada en el Departamento de Servicios Estudiantiles y en primera instancia ante el Tribunal y la segunda instancia de ser necesario, ante la Dirección de Escuela o Decanatura, la cual dictaminará una Comisión Adhoc para resolver el recurso. El Tribunal contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver el recurso contados a partir del primer día hábil posterior a la comunicación oficial. El silencio del Tribunal no constituirá silencio administrativo positivo. Sin embargo, a criterio de la Dirección de Escuela podrá ser sancionado disciplinariamente.

En los casos de apelación en subsidio ante la Dirección de Escuela o Decanatura, estas contarán con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente posterior a la comunicación oficial de dicho recurso. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por dos ocasiones por razones muy justificadas ante la

Vicerrectoría Académica. La Dirección de Escuela o Decanatura resolverán, en definitiva, no existiendo recurso ulterior.

## **CAPÍTULO IV. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y LA TRANSFERENCIA DE ESTUDIANTES DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN.**

### **Sección I. Convalidaciones externas**

#### **Artículo 77. Periodo y consideraciones para presentar solicitud de convalidaciones**

Los estudiantes están en la obligación de formalizar las solicitudes de reconocimiento de estudios realizados en otras entidades de Educación Superior como máximo, durante el primer ciclo lectivo a su ingreso a la Universidad. Los estudiantes que no cuentan con la solicitud de convalidación pasado ese término, se arriesgan a que su matrícula no sea aceptada. De igual manera, podrán ser objeto de cambios en la convalidación provisional, producto de modificaciones en la política de reconocimientos, por acuerdos del Consejo Universitario, posteriores a la fecha de la solicitud.

Las convalidaciones de materias se realizan por una sola vez, de manera que no se admitirán solicitudes de convalidación adicionales. Cualquier certificación que se aporte posterior a la resolución de convalidación será desestimada. Existen excepciones en que por situaciones especiales se realizan, no necesariamente en el primer periodo del ingreso del estudiante a la carrera, para lo cual la Dirección de Escuela debe realizar una revisión de la convalidación, como es el caso en que un estudiante esté cursando las materias en modalidad semestral en otra universidad y que a la fecha de presentación de la documentación de convalidación aún no han concluido.

### **Artículo 78. Competencia de la Universidad en la convalidación de materias**

La decisión de convalidación externa de materias en los planes de estudios es potestad y no obligación de la Universidad. Se considera para el procedimiento de convalidación de materias aquellas que hayan sido cursadas y aprobadas en otras universidades en grados académicos iguales o superiores al grado donde se encuentra la materia.

Los autorizados para realizar los estudios de reconocimiento de estudios previos y emitir la recomendación a la Rectoría son las Direcciones de Escuela y la Vicerrectoría Académica.

### **Artículo 79. Garantía de la Residencia mínima considerando la convalidación**

Para las carreras de la Universidad Hispanoamericana que no estén acreditadas ante el SINAES, el número máximo de créditos que se pueden convalidar no debe superar el 60% del total de los créditos del plan de estudios vigente. Se debe garantizar un 40% mínimo de residencia en el plan de estudios de la Universidad Hispanoamericana. La equivalencia de contenidos y objetivos entre los programas de cursos de ambas carreras debe ser igual o mayor al 60%.

En los casos en que el estudiante solicite el proceso de convalidación de cursos en una carrera acreditada ante el SINAES, si la carrera de la universidad de procedencia está o no acreditada, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si procede de una carrera acreditada, la equivalencia de contenidos y objetivos entre los programas de cursos entre ambas carreras debe ser igual o mayor al 90% y se deberá garantizar una residencia mínima del 40% en el plan de estudios de la Universidad Hispanoamericana.
- b. Si procede de una carrera no acreditada, la equivalencia de contenidos y objetivos entre los programas de cursos de ambas carreras debe ser igual o mayor al 90% y se deberá garantizar una residencia mínima del 60% en el plan de estudios de la Universidad Hispanoamericana.

- c. En el caso de la Carrera de Arquitectura, si el estudiante procede de una carrera acreditada se debe convalidar un máximo del 50% de los créditos del plan de estudios de la Universidad Hispanoamericana. Si procede de una carrera no acreditada se puede convalidar un máximo del 30% de los créditos del plan de estudios de la Universidad Hispanoamericana.
- d. En el caso de las Carreras de Ingeniería, si el estudiante procede de una carrera acreditada se debe convalidar un máximo del 40% de los créditos del plan de estudios de la Universidad Hispanoamericana. Si procede de una carrera no acreditada se puede convalidar un máximo del 20% de los créditos del plan de estudios de la Universidad Hispanoamericana.

**Artículo 80. Lineamientos para la convalidación**

- a. Todo estudio de solicitud de convalidación es provisional hasta que el proceso culmine en el Departamento de Servicios Estudiantiles. El reconocimiento definitivo de cursos convalidados lo constituye la resolución emitida en el Formulario de Estudio de Convalidación con sus respectivas firmas que es el documento oficial que se guarda en el expediente del estudiante.
- b. El análisis de convalidación externa se realiza sobre cursos aprobados en universidades nacionales o en universidades extranjeras reconocidas.
- c. Se convalidan materias solo de grados académicos iguales o superiores al grado donde se encuentra la materia a convalidar.
- d. En el caso de las maestrías, la Universidad podrá reconocer cursos de licenciatura, solamente para suplir los correspondientes de la nivelación de la maestría. Los cursos de maestría se convalidarán con cursos del mismo nivel de posgrado.
- e. Los cursos que hayan sido convalidados en un grado académico inferior, de ninguna manera pueden ser convalidados para grados superiores o posgrados de la misma carrera o de otras. No obstante, el estudiante podrá

realizar pruebas por suficiencia hasta por un máximo del 20% de los créditos de la carrera, siempre y cuando así lo permita el perfil de la carrera.

### **Artículo 81. Sobre las pruebas de suficiencia como reconocimiento**

Las pruebas por suficiencia constituyen una forma de reconocimiento y no podrán exceder el 20% de los créditos de la carrera. Cuando se tengan reconocimientos de estudios por convalidación y por pruebas por suficiencia, entre ambos no podrán superar el 60% de los créditos de la carrera.

### **Artículo 82. Cursos que no pueden ser convalidados**

La Universidad no autoriza la convalidación de cursos en las siguientes situaciones:

- a. No se autoriza el reconocimiento de estudios cursados en otra institución, en forma simultánea con cursos en la Universidad Hispanoamericana.
- b. La Universidad no reconocerá cursos aprobados por suficiencia en otras instituciones de Educación Superior.
- c. Los cursos que hayan sido convalidados en un grado académico inferior, de ninguna manera pueden ser convalidados para grados superiores o posgrados de la misma carrera o de otras.
- d. No se reconocerán los cursos llevados en otras Universidades que no cuenten con créditos, según la Nomenclatura de Grados y Títulos.

### **Artículo 83. Consideraciones sobre los requisitos de la documentación**

La documentación que debe presentar el estudiante es la siguiente:

- a. Certificación de notas: El certificado de notas de la universidad de procedencia en donde se aprobó la materia, debe ser original y emitido por el órgano oficial respectivo. Los códigos registrados en la certificación de notas deben coincidir con los códigos que aparecen en el programa del curso y debe detallar el grado

académico en el que fue cursada la materia. Pueden admitirse certificaciones de notas y programas de curso sellados y firmados de más de una universidad. Si la certificación proviene de una universidad extranjera debe traer los sellos correspondientes de la autenticación consular en el país de origen y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, o la apostilla de la Convención de la Haya. En caso de que el sistema de calificación sea diferente al aplicado en Costa Rica, se debe adjuntar la correspondiente nomenclatura e indicar cuál es la mínima nota de aprobación. Si se encuentra en un idioma diferente al español se debe adjuntar la correspondiente traducción oficial.

- b. Programas de curso: Todo programa de curso a ser convalidado, debe presentar las respectivas firmas y sellos oficiales en todas las páginas de éste. Debe contener el código de la materia, el número de créditos, los objetivos y una descripción detallada de contenidos (o sintética cuando esta no exista) que permitan constatar la equivalencia.
- c. En los casos de cursos que se imparten con la modalidad de teoría y laboratorio, debe aportarse dentro de la documentación, ya sea dentro del programa del curso de teoría o en un programa específico de laboratorio, la lista y/o descripción de las prácticas de laboratorio que se realizan a lo largo del curso.

#### **Artículo 84. Sobre el procedimiento**

El procedimiento establecido para el reconocimiento de materias es el siguiente:

- a. El estudiante entrega toda la documentación completa al Departamento de Servicios Estudiantiles (incluye datos personales como correo electrónico y números telefónicos donde se le pueda localizar) antes de que concluya el período lectivo en el que ingresa por primera vez a la universidad.
- b. Si la presentación de la documentación en primera instancia por el estudiante excede el plazo del primer periodo lectivo en que ingresa a la Universidad Hispanoamericana, el Director de Escuela será el encargado de rechazar la documentación y explicarle el motivo del rechazo al estudiante.

- c. El Departamento de Servicios Estudiantiles revisa toda la documentación y si no está completa o no cumple con los requisitos para su trámite, se la devuelve de inmediato al estudiante para que la complete.
- d. El Departamento de Servicios Estudiantiles remite en un máximo de 8 días hábiles la documentación a la Dirección de Escuela a la que pertenece el estudiante.
- e. La Dirección de Escuela revisa la documentación, y si lo estima necesario solicita al estudiante en un periodo máximo de 8 días hábiles, cualquier información adicional o complementaria.
- f. Una vez recibida la información adicional, la Dirección de Escuela completa e imprime el formato de convalidación. Los cursos de servicio deben enviarlos a la Dirección de Escuela o Departamento respectivo que los administra, indicando que se tiene un máximo de 4 días hábiles para responder. Si por razones ampliamente justificadas se requiere de más tiempo, se solicitará ante el Vicerrector Académico un plazo adicional de 8 días hábiles.
- g. Concluido el estudio de convalidación, la Dirección de Escuela tramita de inmediato, ante el Departamento de Servicios Estudiantiles, la documentación completa, revisando que se encuentren todas las firmas respectivas.
- h. El Departamento de Servicios Estudiantiles envía en un máximo de 4 días hábiles la documentación a la Rectoría.
- i. La Rectoría en un plazo máximo de 15 días hábiles, revisa y firma el acta final de convalidación y la envía al Departamento de Servicios Estudiantiles. No se firman actas si la documentación de convalidación presentada por el Director de Escuela no está completa y debidamente firmada.
- j. En los casos en que por inconsistencias en la documentación se devuelva desde la Rectoría al Director de Escuela, este último tiene un plazo de 3 días hábiles para resolver las inconsistencias y devolverlo a Rectoría.
- k. El Departamento de Servicios Estudiantiles recibe la documentación y el acta firmada por Rectoría e informa al estudiante de que la resolución de convalidación está lista.
- l. El estudiante recibe la resolución de convalidación y firma el documento.

- m. El Departamento de Servicios Estudiantiles archiva los documentos de convalidación en el expediente del estudiante.
- n. Una decisión final de convalidación puede ser revisada a petición del estudiante y para ello aplican los mismos tiempos.
- o. Una vez concluido el proceso de revisión, la decisión de reconocer o no, uno o varios cursos, es inapelable.

## Sección II. De las convalidaciones internas

### Artículo 85. Lineamientos de la convalidación interna

El proceso de convalidación interna se establece para facilitar el traslado de estudiantes entre carreras de la Universidad Hispanoamericana que comparten cursos con objetivos de aprendizaje, contenidos y metodologías de evaluación iguales o similares.

Este proceso puede realizarse en cualquier período lectivo en que el estudiante decida cambiarse a otro plan de estudios dentro de la Universidad Hispanoamericana.

Cuando el traslado del estudiante tiene lugar entre carreras no acreditadas o de una carrera acreditada a otra no acreditada, se deberá garantizar un mínimo de residencia en el nuevo plan de estudios no inferior al 40%. La equivalencia entre objetivos de aprendizaje y contenidos no debe ser inferior al 60% entre los cursos reconocidos y los del plan de estudios de procedencia.

Cuando el traslado del estudiante tiene lugar de una carrera no acreditada a una acreditada o entre carreras acreditadas se deberá garantizar un mínimo de residencia no inferior al 60%.

Cuando el traslado del estudiante tiene lugar de una carrera no acreditada a una acreditada o entre carreras acreditadas, se deberá garantizar un mínimo de residencia no inferior al 60%. Entre carreras acreditadas, se debe garantizar entre los cursos reconocidos y los del plan de estudios de la Universidad

Hispanoamericana, una equivalencia entre los objetivos de aprendizaje y contenidos no menor del 90%.

Cuando el traslado del estudiante tiene lugar de una sede de la UH en que la carrera no está acreditada por SINAES a una sede en que la carrera sí está acreditada, se deberá garantizar un mínimo de residencia no inferior al 60%.

### **Sección III. De la Transferencia externa**

#### **Artículo 86. Condiciones de la transferencia externa**

La Universidad podrá generar convenios marco en el que se definan las condiciones de intercambio o transferencia de estudiantes, donde las partes manifiestan su voluntad y definen las condiciones y procedimientos particulares para llevar a cabo el reconocimiento de los cursos. El estudiante debe cumplir con los requisitos administrativos, académicos y financieros que establezca la universidad para participar de convenios.

## **CAPÍTULO V. DE LOS EXÁMENES POR SUFICIENCIA**

#### **Artículo 87. Exámenes de suficiencia**

El examen por suficiencia es la oportunidad que se ofrece a los estudiantes para aprobar un curso, demostrando pleno conocimiento en la materia mediante la realización de un examen escrito, oral o práctico. Dicho examen comprende todos los contenidos de la materia del curso a evaluar.

Los cursos prácticos y teórico-prácticos, que requieren el aprendizaje gradual de conocimientos, herramientas y destrezas con ineludible presencia, no podrán ser aprobados por suficiencia.

No podrán realizar exámenes por suficiencia quienes hayan matriculado y reprobado el curso.

### **Artículo 88. Justificación del examen de suficiencia**

Se justifica el examen por suficiencia, por una única vez, a los estudiantes que deseen subsanar diferencias de planes de estudios o que deseen iniciar estudios de grado y postgrado para efectos de equiparlos. Se podrá autorizar por suficiencia hasta un máximo del 20% de los créditos de la carrera, siempre y cuando, la suma de los créditos totales de las materias convalidadas por reconocimiento directo y aquellos de las materias aprobadas por suficiencia, no excedan el 60% de los créditos totales de la carrera.

### **Artículo 89. Requisitos para el examen de suficiencia**

Antes de solicitar el examen por suficiencia, el estudiante debe tener aprobados los requisitos del curso que pretende aprobar. La solicitud de examen por suficiencia deberá presentarse durante el período ordinario de matrícula en el Departamento de Servicios Estudiantiles quien la canaliza a la Dirección de la carrera respectiva para su aprobación.

### **Artículo 90. Solicitud para el examen de suficiencia**

La solicitud de los exámenes por suficiencia deberá fundamentarse debidamente y acompañarla con el recibo cancelado, que en todos los casos representa el valor total del curso.

La Dirección de Servicios Estudiantiles tramitará las solicitudes autorizadas de acuerdo con el Calendario Académico por las Direcciones de Escuela y elaborará un calendario para la realización de los exámenes.

El estudiante debe acudir a la Dirección de Servicios Estudiantiles en la cuarta semana del cuatrimestre para retirar el resultado de su gestión.

Si la solicitud fuera aprobada, la Dirección de Servicios Estudiantiles entregará al estudiante una copia del programa del curso objeto de examen y le comunicará formalmente la fecha y hora en que se realizará la prueba.

Si dicha solicitud no fuese aceptada, la Universidad devolverá al estudiante el monto pagado. En caso de ser acogida, se le entregará al interesado las indicaciones que correspondan.

### **Artículo 91. Acta del examen de suficiencia**

Realizado el examen, el docente encargado deberá rendir un acta donde indique su resultado. Cuando se trate de pruebas orales o prácticas, el jurado deberá contar con al menos dos miembros, quienes suscribirán el acta.

Cuando el estudiante no se presenta a su realización en la fecha y hora programadas, en su registro académico se consignará con la anotación NSP. La justificación de la ausencia no exime del pago de los derechos del examen, si el estudiante lo presentara en una nueva fecha.

### **Artículo 92. Nota mínima de aprobación del examen de suficiencia**

La nota mínima de aprobación de los exámenes por suficiencia es de 70 en la escala de 0 a 100.

### **Artículo 93. Sobre los recursos en exámenes de suficiencia**

Los recursos contra los resultados de las pruebas por suficiencia se resuelven de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VI. DE LA RESIDENCIA MÍNIMA**

### **Artículo 94. Residencia mínima**

La residencia mínima de estudios será del 40% de los créditos de la carrera. Para carreras acreditadas por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), la residencia mínima será del 60%. Sin perjuicio de lo descrito en los artículos 79 y 85 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VII. EDUCACION VIRTUAL UNIVERSITARIA**

### **Artículo 95. Educación Universitaria Virtual**

Para lo referente a las disposiciones generales, deberes y derechos de los participantes en Educación Virtual de la Universidad, refiérase al Reglamento de Educación Virtual de la Universidad Hispanoamericana.

## **CAPÍTULO VIII. DE LOS CAMBIOS E INTERPRETACION DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 96. Interpretaciones del reglamento.**

Ante cualquier vacío o necesidad de interpretación técnica del presente reglamento y cualquier otra normativa institucional, corresponderá al Consejo Académico presidido por rectoría definir una comisión especial para la evaluación de la situación y la propuesta de enmienda.

### **Artículo 97. De las reformas**

Las reformas al presente reglamento pueden ser sugeridas por al menos un miembro del Consejo Académico. Serán valoradas técnicamente por la comisión especial nombrada al efecto y presentadas al Consejo Académico para ser aprobadas y elevadas por la Rectoría ante la Junta Directiva de la Universidad para su aprobación y remisión a CONESUP para lo correspondiente.